



EXPEDIENTE: R.R.A.I./0239/2023/SICOM.

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS.

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA
SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.** - - - - -

VISTO el expediente del Recurso de Revisión, identificado con el numero **R.R.A.I./0239/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, emitida por parte de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada con el número de folio **201181723000050**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Buenos días.

Solicito me informe el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada.

Así mismo los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022.sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha primero de marzo del dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio de numero **SF/PF/DNAJ/UT/R060/2023**, signado por el personal



habilitado de la unidad de Transparencia, dando respuesta a la solicitud de información, que en su parte sustancial refiere:

[...]

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000050/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R060/2023
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio **201181723000050**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de febrero de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 21 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000050**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**Solicito me informe el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada. Así mismo los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022**" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV y 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Dirección Administrativa dependiente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/108/2023, de fecha 21 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio SF/DA/DSA/014/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, signado por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/109/2023, de 21 de febrero 2023 y recibido el mismo día en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio **201181723000050**, en la cual requiere que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa y que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

(...).

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0131/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



hace del conocimiento que se encontró la información solicitada, misma que fue enviada al correo electrónico enlace.sfin@finanzas.oaxaca.gob.mx en archivos digitales pdf, el día 27 de febrero del presente año. (Se adjunta copia de captura de pantalla del correo enviado).

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
L.C.P. PEDRO DANIEL CRUZ MARTÍNEZ, IVA

De lo inserto se advierte que el Departamento de Seguimiento Administrativo de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, enviando la información correspondiente en 3 archivos PDF, al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, los cuales contienen un listado con los funcionarios públicos con sus respectivos cargos, profesión y número de cédula profesional; copias simples de las cédulas profesionales y por último un listado del personal de honorarios con los montos que perciben, mismos que se anexan al presente.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 21 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000050**, informando al solicitante que mediante oficio SF/DA/DSA/015/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, firmado por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, perteneciente a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, dio respuesta a su solicitud, remitiendo la información solicitada.

Se adjunta a la presente, el oficio SF/DA/DSA/015/2023 y sus anexos para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000049**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefa del Departamento de Gestión y Difusión, y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Lic. Shunashi Idali Caballero Castellanos
C.c.p. Expediente
ADMC



2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Archivo de Trámite

R 28 FEB 2023
MORA 9:32
IMPRESIÓN 798

EXPEDIENTE: PE12/110K/C8.1.1/015/2023.
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
DEPTO. DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.
OFICIO: SF/DA/DSA/015/2023.
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DEL
FOLIO 201181723000050.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 27 de febrero de 2023.

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/109/2023, de 21 de febrero 2023 y recibido el mismo día en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de **folio 201181723000050**, en la cual requiere que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa y que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

"...

Solicito se me informe el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada.

Así mismo los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022".

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0131/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
FARID ACEVEDO LÓPEZ	SECRETARIO	SECRETARÍA DE FINANZAS	MAESTRÍA EN FISCAL	8203476
PAOLA PORRAS PÉREZ	DIRECTORA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	LICENCIATURA DE FINANZAS Y CONTADURÍA PÚBLICA	8617452
ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9212556
ERIC MARTÍNEZ PÉREZ	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD CUBERNAMENTAL	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9790815
EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	2702506
ROSA MARÍA SAAVEDRA GUZMÁN	TESORERA	TESORERÍA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9859486
HEYNER RAMÍREZ RAMÍREZ	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
ESTEFANÍA GONZÁLEZ RAMOS	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	5445043
ABEL ANTONINO MORALES SANTIAGO	PROCURADOR	PROCURADURÍA FISCAL	DOCTORADO EN CIENCIAS DE LO FISCAL	5090528
CELIA ASPIROZ GARCÍA	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL	10535256
JESÚS MERLÍN VILLANUEVA	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO	MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES Y SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL	
JOSÉ GONZÁLEZ LUIS	SUBSECRETARIO	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	
VACANTE	VACANTE	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTATAL		
RICARDO PÉREZ ANTONIO	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES	
VACANTE	VACANTE	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA		

El sujeto obligado anexa las cédulas profesionales de los servidores públicos antes enlistados.

NOMBRE	NETO	INGRESO MENSUAL
CHAPARRO LOPEZ ELIZABETH MARGARITA	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00
FLORES BUSTOS MIRIAM	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
MATURANO PINEDA JOSE JUAN	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
RODRIGUEZ MEZA SERGIO	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
AGAMA VIGIL YENI	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
ARELLANES VETCHINOVA MARIA JESUSOVNA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
CALIXTO PUENTES NATALIA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
DIAZ SANTIBAÑEZ KARLA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
GARCIA MARTINEZ ALEJANDRA GUILLERMINA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
HERRERA GARCIA JUAN CARLOS	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
JIMENEZ BALLEZA NORMA PATRICIA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
MARTINEZ RAMIREZ JULIO CESAR	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
MILLAN TELLO ULISES YAID	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
PIÑA HERNANDEZ HUMBERTO IVAN	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
RAMIREZ LAVARIEGA CARLOS JONATHAN	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
SANTIAGO MENDOZA PRISCILIANO	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
CRUZ GARCIA CARLOS	\$ 16,750.00	\$ 33,500.00
DOMINGUEZ MONROY ALBERTO	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
REYES ELIZARRARAS HELADIO GUSTAVO	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
REYES REBOLLAR MA. LAURA SILVIA	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
RUEDA HUELITL MARIA EUGENIA	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
ORTIZ VILLARREAL ISMAEL HUMBERTO	\$ 13,500.00	\$ 27,000.00
MENDOZA CASANOVA SILVIA GUADALUPE	\$ 12,500.00	\$ 25,000.00
ROJAS LUNA SURI JAZMIN	\$ 12,500.00	\$ 25,000.00
SOLIS LEON ALEJANDRO	\$ 11,500.00	\$ 23,000.00
CUETO ROMAN MANUEL ALEJANDRO	\$ 11,000.00	\$ 22,000.00
MENDOZA GALLEGOS ANTONIO	\$ 10,500.00	\$ 21,000.00
CORTES GUEVARA JESUS MOISES	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
CUEVAS REYES VICTOR HUGO	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
HERNANDEZ ANTONIO VICTOR MANUEL	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MARQUEZ TOLEDO NOE	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MIGUEL VASQUEZ MARIA ISABEL	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MONTES AGUILAR ELIONAI	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MORALES ARAGON JAIME ANTONIO	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MORALES RAMIREZ AMBAR JULISSA	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
RAMIREZ ROMERO AGUSTIN	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
RUIZ GOMEZ EDUARDO	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información, en el que manifestó como motivos de inconformidad, lo siguiente:

A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R060/2023 de fecha 28 de febrero, en el cual se aprecia que la información está incompleta, no se adjuntó la información de todas las personas de estructura, en específico el número de su cédula profesional. Motivo por el cual la autoridad incumple con lo establecido en el art 10 frac IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no



proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta". (SIC)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de abril del dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el número de rubro **R.R.A.I./0239/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, mediante oficio **SF/PF/DNAJ/UT/RR183/2023**, signado por el Responsable de la Unidad de transparencia, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y pruebas, en los siguientes términos:

:

(...)



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

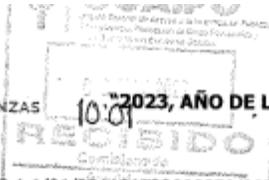
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS



Nota: IP-favor

17:00 hrs
8 2 MAY 2023

Expediente número: PE12/108H.2/C8-11/01/201181723000050/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/RR183/2023

Asunto: Informe recurso de Revisión **R.R.A.I./0239/2023/SICOM.**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL
DEL ESTADO DE OAXACA.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de abril de 2023.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73 fracción XIV y 76 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia;

PRIMERO: En atención al acuerdo de fecha diez abril de 2023, notificado a este Sujeto Obligado el 17 de abril del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

SEGUNDO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R060/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000050, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

"Buenos días.

Solicito me informe el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada.

Así mismo los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022." (Sic)

TERCERO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R060/2023 de fecha 28 de febrero, en el cual se aprecia que la información está incompleta, no se adjuntó la información de todas las personas de estructura, en específico el número de su cédula profesional. Motivo por el cual la autoridad incumple con lo establecido en el art 10 frac IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta." (Sic)



CUARTO: El motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada por el sujeto a su solicitud de acceso a la información, es incompleta; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que de la lectura y del estudio que la Comisionada Instructora, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R060/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, advertirá que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, informó lo siguiente:

"...

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/109/2023, de fecha 21 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio SF/DA/DSA/015/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, firmado por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Al respecto en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0131/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa de Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se hace del conocimiento que se encontró la información solicitada, misma que fue enviada al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx, en archivos digitales pdf, el día 27 de febrero del presente año.

(...)." (Sic)

Con lo anterior se advierte, que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, enviando la información correspondiente en 3 archivos PDF, al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, los cuales contienen un listado con los funcionarios públicos con sus respectivos cargos, profesión y número de cedula profesional; copias simples de las cédulas profesionales y por último un listado del personal de honorarios con los montos que perciben.

QUINTO: por lo que, este sujeto obligado dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso de revisión, señalando que la información fue enviada por el área responsable que la resguarda por medio de correo electrónico oficial de esta Unidad de transparencia, y del contenido de este se tiene que, los archivos adjuntos se enviaron en formato zip, uno de los formatos aceptados por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, como se muestra a continuación:



SEXTO.- Para dar cabal cumplimiento al acuerdo emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dictado el 10 de abril de los corrientes, esta Unidad de Transparencia, requirió a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, rindiera su informe respectivo a lo notificado a ese sujeto obligado por el Órgano Garante de Acceso a la Información a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, teniendo que esta Dirección Administrativa por conducto del Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, dio respuesta al requerimiento mediante oficio SF/DA/DSA/080/2023, con fecha 25 de abril de 2023, en el cual responde en los siguientes términos:



"(...)

En primer lugar, del análisis efectuado a la inconformidad planteada por el recurrente, se advierte que el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, proporcionó de manera correcta en tiempo y forma la información requerida referente al oficio SF/PF/DNAJ/UT/109/2023 derivado de la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 201181723000050; mediante el memorándum SF/DA/RH/0131/2023 de 23 de febrero de 2023, "que a su vez fue remitido con oficio SF/DA/DSA/015/2023 de 27 de febrero de 2023, información que se encontraba actualizada y completa, teniendo en cuenta que el particular hoy recurrente en su solicitud inicial señaló que: **"... y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada"**, por lo que, debe de entenderse que en dicha solicitud claramente señala que si se cuenta con la cédula de los servidores públicos solicitados se le proporcione, cuestionamiento que al momento de solventar la solicitud de información, este sujeto obligado proporciono la información de las cédulas de quienes en su documentación la proporcionaron, por ello que de ciertos funcionarios no se remitió dicha cédula ya que no se cuenta con ella.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la fracción III del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala como requisito contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto; situación que evidencia que no es solamente la cédula profesional el documento con el que los funcionarios acrediten su grado de estudios o conocimientos; es por ello que se debe de tener a este sujeto obligado, cumpliendo en todo momento con proporcionar la información, tal y como lo puede advertir el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis que efectuó a la información proporcionada al folio de referencia.

En segundo lugar, de la lectura al oficio SF/PF/DNAJ/UT/464/2023 de 20 de abril de 2023, se advierte que el R.R.A.I./0239/2023/SICOM, fue admitido a trámite ya que el recurrente señala la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca **"III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado"**; situación que en el presente caso no acontece, toda vez que, este sujeto obligado proporcionó la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **201181723000050**, por lo que en ningún momento se declaró incompetente para atender lo planteado por el particular.

Por lo que, es necesario remitirnos a lo establecido en la fracción VII del artículo 154 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual para pronta referencia se inserta a continuación:

[...]
Artículo 154. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:
[...]
III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecido en esta Ley;
[...]

De la lectura al artículo antes transcrito, se entiende que cuando el recurrente esté ampliando su solicitud en el recurso de revisión debe de ser desechada por improcedente, cuando no se actualice ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, situación que en presente caso acontece, tal y como lo puede advertir el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis a la información proporcionada por este sujeto obligado en respuesta al folio número 201181723000050.

(...)." Sic)

SÉPTIMO: Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Ciudadano Comisionado, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, proporcionó de manera fundada, motivada, en tiempo y forma, la información referente a profesión del Secretario de Finanzas, de los Subsecretarios, y directores de área, además de proporcionar las cédulas profesionales correspondientes y por último las personas que han sido



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



dadas de alta bajo la contratación de honorarios así como el monto que perciben a partir de 01 de diciembre de 2022.

OCTAVO: En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151.- Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III.- ...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

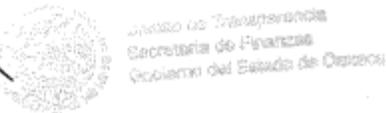
Artículo 152.- Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III.- ...

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente Marco Angulano López; contra actos de esta Secretaría.

Respetuosamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.



El sujeto obligado anexa copias de las documentales remitidas en su respuesta inicial.

SEXTO. VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado instructor, mediante acuerdo para mejor proveer, ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado; lo anterior, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Transcurrido el plazo antes señalado, se tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a las manifestaciones remitidas por el sujeto obligado, por lo que se declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.





CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **es competente** para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información, en fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día ocho de mayo del dos mil veintitrés, e interponiendo medio de impugnación el día diez del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,

publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.



En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o*

perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto

de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, se requirió al sujeto obligado documentación relativa a cédulas profesionales de diversos servidores públicos, específicamente:

- *Solicito me informe el nombre completo sin abreviaturas de la profesión del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y si cuentan con cédula profesional, de ser posible me sea proporcionada.*
- *Así mismo los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022.sic)*

Ante esto, el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información, remitiendo los números de cédulas profesionales de los servidores públicos, así como un listado del ingreso mensual de los servidores públicos.

Ante esto, la parte recurrente se inconforma, únicamente de las cédulas profesionales remitidas, toda vez que fue proporcionada de manera incompleta, por lo que respecta a la respuesta emitida en los demás cuestionamientos, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los

principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

En ese orden de ideas, únicamente se abocará al estudio del agravio de la parte recurrente, que específicamente refiere, que la respuesta fue incompleta, al no adjuntar la información de todas las personas, específicamente el número de cedula profesional.

Por lo que, analizando la respuesta emitida, se puede observar, que en la tabla proporcionada, falta aclarar el número de cedula profesional de los siguientes servidores públicos:

- Heyner Ramírez Ramírez
- Estefanía González ramos
- Jesús Merlín Villanueva
- José González Luis
- Ricardo Pérez Antonio.

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
FARID ACEVEDO LÓPEZ	SECRETARIO	SECRETARÍA DE FINANZAS	MAESTRÍA EN FISCAL	8203476
PAOLA PORRAS PÉREZ	DIRECTORA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	LICENCIATURA DE FINANZAS Y CONTADURÍA PÚBLICA	8617452
ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9212556
ERIC MARTÍNEZ PÉREZ	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD CUBERNAMENTAL	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9790815
EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	2702506
ROSA MARÍA SAAVEDRA GUZMÁN	TESORERA	TESORERÍA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9859486
HEYNER RAMÍREZ RAMÍREZ	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
ESTEFANÍA GONZÁLEZ RAMOS	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	5445043
ABEL ANTONINO MORALES SANTIAGO	PROCURADOR	PROCURADURÍA FISCAL	DOCTORADO EN CIENCIAS DE LO FISCAL	5090528
CELIA ASPIROZ GARCÍA	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL	10535256
JESÚS MERLÍN VILLANUEVA	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO	MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES Y SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL	
JOSÉ GONZÁLEZ LUIS	SUBSECRETARIO	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	
VACANTE	VACANTE	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTATAL		
RICARDO PÉREZ ANTONIO	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES	
VACANTE	VACANTE	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA		

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado no se pronuncia respecto a la cedula profesional faltantes de los servidores públicos, ni tampoco hace alguna aclaración durante la substanciación del recurso de revisión, por lo que, se puede interpretar que la información en blanco, correspondiente a los servidores públicos enlistados con anterioridad, es información inexistente, para lo cual, la legislación en la materia, establece el procedimiento para que el sujeto obligado declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, mismos que establecen que el Sujeto Obligado deberá informar la negativa de la información mediante la declaratoria de inexistencia correspondiente, misma que deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia; lo anterior, toda vez que, la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, tal como lo establece el criterio de interpretación 012/10:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones

En ese sentido, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen:

*“**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

*“**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*



I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

De esta manera, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen la declaratoria de inexistencia de la información, debidamente confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:



“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Por lo antes expuesto, es necesario que si de la información requerida por el particular, no se encuentra información alguna, el Sujeto Obligado, deberá remitir el acta del comité de transparencia, en la que de forma fundada y motivada declaré formalmente la inexistencia.

En consecuencia, se considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que haga entrega de las cédulas profesionales de los siguientes servidores públicos:

- Heyner Ramírez Ramírez
- Estefanía González ramos
- Jesús Merlín Villanueva
- José González Luis
- Ricardo Pérez Antonio.

Para el caso de que la información solicitada, no obre en los archivos del Sujetos Obligado, deberá seguir el acuerdo correspondiente a efecto de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

QUINTO. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que haga entrega de las cédulas profesionales de los siguientes servidores públicos:



- Heyner Ramírez Ramírez
- Estefanía González ramos
- Jesús Merlín Villanueva
- José González Luis
- Ricardo Pérez Antonio.

Para el caso de que la información solicitada, no obre en los archivos del Sujetos Obligado, deberá seguir el acuerdo correspondiente a efecto de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto que haga entrega de las cédulas profesionales de los siguientes servidores públicos:

- Heyner Ramírez Ramírez
- Estefanía González ramos
- Jesús Merlín Villanueva
- José González Luis
- Ricardo Pérez Antonio.



Para el caso de que la información solicitada, no obre en los archivos del Sujeto Obligado, deberá seguir el acuerdo correspondiente a efecto de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

QUINTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

SEXTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.



SÉPTIMO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

OCTAVO. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

NOVENO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADO

JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICDO. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 239/24



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247



 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP_Oaxaca

